



Auto No. C-542

Victoria, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio Ley 1561/2012
Radicado No.:	2022-00138-00
Demandante:	GRACIELA CORTES GARCÍA
Demandados:	Herederos indeterminados de la causante ANA ROSA CARDONA VIUDA DE HERNÁNDEZ, demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y colindantes
Interesados Determinados:	ROSELIA MANRIQUE DE RAMOS, ROSALBA RAMOS GARCÍA, ASENETH RAMOS MANRIQUE, JOSÉ ARBÉZ RAMOS MANRIQUE, JOSÉ FERNÁN RAMOS MANRIQUE, LUZ AMPARO RAMOS MANRIQUE, MARÍA ROCÍO RAMOS MANRIQUE, MARÍA RUBY RAMOS MANRIQUE, REINA STELLA RAMOS MANRIQUE y JOSÉ ROBINSON RAMOS MANRIQUE

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en debida forma, según lo ordenado en el Auto C-146 del 20 de febrero de 2023, el despacho considera:

- i) La demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- ii) Se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;
- (iii) El término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a los Herederos Indeterminados de la causante ANA ROSA VIUDA DE HERNÁNDEZ, a las personas indeterminadas y a los colindantes, quienes fueron emplazados, mediante edicto publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 20 de abril de 2023;
- (iv) Por fuera del término se presentaron como personas interesadas sobre el bien objeto de usucapión los señores ROSELIA MANRIQUE DE RAMOS, ROSALBA RAMOS GARCÍA, ASENETH RAMOS MANRIQUE, JOSÉ ARBÉZ RAMOS MANRIQUE, JOSÉ FERNÁN RAMOS MANRIQUE, LUZ AMPARO RAMOS MANRIQUE, MARÍA ROCÍO RAMOS MANRIQUE, MARÍA RUBY RAMOS MANRIQUE, REINA STELLA RAMOS MANRIQUE y JOSÉ ROBINSON RAMOS MANRIQUE, quienes concedieron poder a la abogada doctora LUZ ELENA RESTREPO SERNA.
- (v) A los Herederos Indeterminados de la causante ANA ROSA VIUDA DE HERNÁNDEZ, a las demás personas indeterminadas y a los colindantes, les fue designado curador ad-litem quien contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna clase.

(vi) No se formularon excepciones previas.

(vii) La apoderada judicial de las personas que se presentaron como interesadas sobre el bien objeto de usucapión presentó respuesta por fuera del término legal, por lo que no se dio trámite a la excepción de mérito formulada.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con acompañamiento de perito, y por otro, la posesión material que alega la demandante.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales.

N	DOCUMENTOS
1	Certificado de Tradición y Libertad Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, del Folio de matrícula Inmobiliaria 106-33046
2	Registro Civil de Defunción de la Señora Ana Rosa Cardona Viuda de Hernández.
3	Plano Predial Catastral y Certificado de Área y Linderos y Avalúo del Predio, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
4	Copia de Escritura Pública No. 74 del 12 de junio de 1964 de la Notaría única de Victoria, Caldas.
5	Recibo de paz y salvo predial del año 2022

1.1.2 Testimoniales

1	LUCELLI CORTE GARCÍA	C.C. 25.220.326
2	DEYANIRA MURILLO MARIN	C.C. 25.220.521
3	GILDARDO PARRA QUICENO	C.C. 17.121.964

1.2. DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA ROSA VIUDA DE HERNÁNDEZ, DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DE LOS COLINDANTES A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

1.2.1. Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Todas las incorporadas legalmente al proceso, por la parte demandante y demás organismos que oficiaron en relación y las que se recauden en el trámite procesal.

1.4.1 Interrogatorio de parte

1	GRACIELA CORTE GARCÍA	C.C. 25.220.964
---	-----------------------	-----------------

1.3. DE OFICIO

1.4.1 Interrogatorio de parte

1	GRACIELA CORTE GARCÍA	C.C. 25.220.964
2	ROSELIA MANRIQUE DE RAMOS	C.C. 25.125.688
3	ROSALBA RAMOS GARCIA	C.C. 28.835.537
4	ASENETH RAMOS MANRIQUE	C.C. 24.720.885
5	JOSE ARBEZ RAMOS MANRIQUE	C.C. 16.160.553
6	JOSE FERNAN RAMOS MANRIQUE	C.C. 16.161.142
7	LUZ AMPARO RAMOS MANRIQUE	C.C. 25.221.507
8	MARIA ROCIO RAMOS MANRIQUE	C.C. 25.127.651
9	MARIA RUBY RAMOS MANRIQUE	C.C. 25.220.621
10	REINA STELLA RAMOS MANRIQUE	C.C. 25.220.963
11	JOSE ROBINSON RAMOS MANRIQUE	C.C. 16.160.072

1.4.2 Inspección Judicial

Práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

- (i) SEÑALAR como fecha y hora el día **28** de **SEPTIEMBRE** de **2023** a la hora de las **10:00 a.m.** para su práctica.
- (ii) DESIGNAR como perito al señor CARLOS ENRIQUE SALDAÑA RODRÍGUEZ quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez (10) días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial tendiente a la identificación plena del bien a usucapir, especificando los linderos y cabida y demás información necesaria para tal menester, conforme lo establece el artículo 231 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el artículo 230 ibídem.
- (iii) Fijar como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia la suma de \$400.000, que deberán ser asumidos por la parte demandante dentro de los tres (03) días siguientes, a la notificación de la presente providencia, de conformidad con los artículos 230 y 233 del C.G.P.
- (iv) Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, conforme al inciso segundo artículo 231 C.G.P.
- (v) Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante las actuaciones tendientes a surtir el peritazgo, lo cual implica realizar la consignación de los honorarios dentro del término solicitado, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

(vi) Prevenir al Auxiliar de la Justicia las consecuencias sancionatorias que genera no rendir el dictamen dentro de los términos legales de conformidad con el inciso segundo del artículo 230 C.G.P.

2. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

2.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

2.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP)

2.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivarán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

2.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

3. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, **excepto la inspección judicial la cual es presencial**, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos de las partes y de los testigos, para efectos de su conexión.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598628, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fc84ee65f1391f3d1f2dc910a73fbd91d490380e79ce9d1dd597d6eaa6a8a6**

Documento generado en 28/07/2023 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>